Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 21 de marzo de 2014.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., B. R. c/ I. D. S. S. y S. s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 21.338 – G- 2008)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 244, los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., letrados patrocinantes de la parte actora, promueven formal ejecución de honorarios por la suma de cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 4425,84) con más el IVA, atento ser los dos responsables inscriptos, con costas. Ello, en virtud de que la demandada vencida a la fecha de interposición del presente, no les abonó, ni canceló extrajudicialmente así como tampoco depositó en autos, los emolumentos profesionales que les fueran regulados por SI N° 78/SCA/12 (fs. 211/216). Aducen que la sentencia se encuentra firme y consentida.----------

------ Que por ello solicitan se libre mandamiento de intimación de pago y embargo contra el obligado al pago de los honorarios, por el importe de las sumas reclamadas, con más lo que este Cuerpo presupueste

///

///provisoriamente para intereses y costas. Denuncian las personas autorizadas para el diligenciamiento de los respectivos mandamientos y oficios que se ordenen en cada caso.----------

------ Asimismo, piden que se dicte sentencia de trance y remate condenándose a la demandada a abonar el capital reclamado con más los intereses y costas de la ejecución.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Que por SI N° 78/SCA/12 (fs. 211/216) se fijaron los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes de la actora, Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., de manera conjunta, en la suma de cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 4425,84), la que incluye el importe que en concepto de IVA, debe oblar el primero de los nombrados, conforme lo denunciado a fs. 203.----------
---

------ Que a fs. 217 y vta. obra cédula de notificación recepcionada por la demandada el 27 de diciembre de 2012. Que en consecuencia, el interlocutorio regulatorio de los emolumentos profesionales se encuentra firme y consentido.----------

------ Que por ello, y de conformidad a los artículos 506 y 536 del CPCC, resulta procedente acceder a lo peticionado, por el importe de la suma reclamada, es decir cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 4425,84), con más un mil trescientos

///

///veintisiete pesos con setenta y cinco centavos ($ 1327,75) que se presupuesta provisoriamente para atender a intereses y costas de la ejecución.----------

------ Que no corresponde regular los honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en la de ejecución.------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) DECRETAR EMBARGO** a favor de los Dres. E. A. M. y N. F. D. U., sobre los bienes que se denuncien como de propiedad del I. D. S. S. y S., y hasta cubrir la suma de cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 4425,84), con un más, un mil trescientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos ($ 1327,75) que se presupuesta provisoriamente para atender a intereses y costas de la ejecución.----------

------ **2°)** Para hacer efectiva la medida ordenada en el punto 1°), líbrese el respectivo mandamiento de embargo al domicilio del ejecutado, haciéndole saber a éste lo dispuesto en los arts. 536, y 216 del CPCC (art. 506 del CPCC). Ténganse presentes las personas autorizadas para su diligenciamiento, con las facultades de ley. La traba del embargo

///importará la citación de la ejecutada para la venta de los bienes embargados, bajo apercibimiento de mandar continuar la ejecución si dentro de los cinco (5) días, no opone y prueba las excepciones que tuviere (arts. 509, 510, 511 y conc. CPCC).----------

------ **3°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V – N° 3.----------

Fdo. Dres. Royer y Pasutti
Recibida y registrada por Secretaría el 25/03/14 bajo en N° 7.

///